



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2019-00294-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LIBIA DEL CARMEN JACKSON BABILONIA
Demandado: ZURY LUZ NARVAEZ VILLA

INFORME DE SECRETARIAL- JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Julio Tres (03) de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que fue presenta sustitución de poder por parte del Dr, LUIS MIGUEL ORTEGA JULIO al Dr. ALFONSO ELIAS VILLAR RUBIO. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Julio Tres (03) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS MIGUEL ORTEGA JULIO sustituyó el poder al Dr. ALFONSO ELIAS VILLAR RUBIO.

Con relación al poder presentado advierte el Despacho que el mismo cumple con los requisitos legales y lo preceptuado el art 74 del C.G.P que a la letra reza “ *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario* ”

En concordancia con el art.75 ibídem, que señala:” *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados ... Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...* ”, por lo cual procederá a admitir el poder presentado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Acéptese el poder conferido por la parte demandante LUIS MIGUEL ORTEGA JULIO identificado con C.C. 9.172.300 exp en San Jacinto Bolívar y T.P. 104.017 CSJ al Dr. ALFONSO ELIAS VILLAR RUBIO identificado con C.C. 1143453261 y T.P. 312.483 del CSJ.
2. En consecuencia, téngase como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. ALFONSO ELIAS VILLAR RUBIO identificado con C.C. 1143453261 y T.P. 312.483 del CSJ, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

D.M.
Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Telefax: 3885005 ext 4033 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, _____

LA SECRETARIA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado: 08758-41-89-004-2019-00294-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LIBIA DEL CARMEN JACKSON BABILONIA
Demandado: ZURY LUZ NARVAEZ VILLA

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dbe08d96c7f13b515acf648b0b418c947c05df9405d06f5453171f798259b7**
Documento generado en 03/07/2020 07:48:24 AM

D.M.
Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Telefax: 3885005 ext 4033 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

